



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2022-MDS**

Socabaya, 31 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El Expediente con Registro de T. D. **5298**, presentado por el Director de la I.E. San Martín de Socabaya Manuel Ángel Bejarano Núñez, el Informe N° 00243-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE de la Subgerencia de Actividades Económicas, el Informe N° 000047-2022-MDS-A/GM/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Proveído N° 524-2022 del Despacho de Alcaldía y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la I.E. San Martín de Socabaya ha solicitado la exoneración del pago respectivo para el uso de la Cancha de grass sintético ubicada en la Urbanización San Martín de Socabaya, siendo que respecto del pago dicho concepto se encuentra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDS de fecha 23 de febrero de 2017, que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, en el ítem “3.1. ALQUILER DE BIENES COMPLEJO RECREACIONALES, DEPORTIVOS, Y OTROS. (...) G) ALQUILER DE CANCHA DE GRASS SINTÉTICO – Día S/. 50.00 – Noche S/. 60.00”;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, con Informe N° 00243-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, se considera que corresponde al Concejo Municipal determinar la procedencia de lo solicitado, ello conforme al artículo 9°, inciso 9° de la Ley N° 27972, que señala como atribución del concejo municipal la de “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”; al respecto debe tenerse en cuenta que la contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, de otro lado la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras, pueden ser: arbitrios que son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, derechos que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, y licencias las cuales son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización;

Que, se puede concluir que los costos señalados en el TUSNE no pueden ser considerados ni contribuciones ni tasas dada que su naturaleza es distinta ya que los pagos realizados, tienen la calidad de costos, dado que finalmente se advierte que ante el pago de la Entidad prestará un servicio no exclusivo;

Que, con Informe Legal N° 198-2022-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que es facultad del despacho de Alcaldía determinar la procedencia o no de lo solicitado, teniendo en cuenta que conforme se ha señalado en los informes citados y dada las coordinaciones con la I.E. San Martín de Socabaya la exoneración sería únicamente por los días Martes, Jueves y Viernes en el horario de 9:30 a 13:50 horas, durante el periodo que la Municipalidad estime pertinente, en tanto se cuente con disponibilidad. Asimismo, es de opinión que se ponga en consideración del despacho de Alcaldía el expediente con Registro T.D. N° 5298-2022, sobre el apoyo solicitado por Manuel Ángel Bejarano Núñez, en su calidad de Director de la I.E. San Martín de Socabaya, respecto del pago del costo del servicio no exclusivo contenido en el TUSNE en el ítem “3.1. G) ALQUILER DE CANCHA DE GRASS SINTÉTICO”; pedido que a consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica resultaría procedente legalmente, por ser de beneficio para los estudiantes de una institución educativa nacional del distrito de Socabaya;

Que el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el apoyo solicitado a favor de la I.E. San Martín de Socabaya, según solicitud con registro de T.D. 5298, para el uso gratuito de la cancha de grass sintético de la Villa Olímpica de la Urbanización San Martín de Socabaya los días martes, jueves y viernes en el horario de 9:30 a 13:50 a favor de la I.E. **San Martín de Socabaya**, hasta que culmine el año escolar 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se emita la autorización respectiva a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para el uso de la cancha de grass sintético de la Villa Olímpica de la Urbanización San Martín de Socabaya.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local adoptar las acciones necesarias para establecer y supervisar las condiciones de uso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadiria Velazco Agramante de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE